



## **INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE GESMA**

### **CAPITULO I**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca, en adelante GESMA, fue creada en virtud del Decreto 192/1996, de 25 de octubre, por el cual también se aprobaron sus estatutos, modificados por el Decreto 34/2002, de 8 de marzo. GESMA, según el artículo 1 de sus estatutos, “tiene el carácter de entidad de derecho público, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, la actividad de la cual se ajusta al ordenamiento jurídico privado”, sin perjuicio de las disposiciones que le sean aplicables en atención a su naturaleza de entidad pública.

El objetivo de esta empresa pública es la gestión y la administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que componen el Complejo Hospitalario de Mallorca y que se integran en el Servicio Balear de la Salud, al cual se halla adscrita.

Toda vez que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público ( LCSP), excluye de su consideración como Administración Pública “*las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales*”, GESMA debe ser considerada como un poder adjudicador, sin carácter de Administración, a los efectos de la Ley 30/2007.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 de la Ley 30/2007, se aprueban las siguientes Instrucciones internas a fin de garantizar en la adjudicación de sus contratos administrativos los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

### **CAPITULO II**

#### **TIPOLOGÍA DE CONTRATOS CELEBRADOS POR GESMA Y SU RÉGIMEN**

Los contratos que puede celebrar GESMA se clasifican en las siguientes categorías:

##### **A) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Estarán sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre GESMA que se engloben en alguna de las categorías siguientes:

- 1)** Contratos de obras y los de concesión de obra pública que tengan un valor estimado (IVA excluido) igual o superior a 5.150.000 euros.



- 2) Contratos de suministro y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP que tengan un valor estimado (IVA excluido) igual o superior a 206.000 euros
- 3) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado (IVA excluido) sea igual o superior a 206.000. Con las siguientes peculiaridades:
  - \* La preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 98 a 104 de la LCSP (contratos sujetos a regulación armonizada).
  - \* La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada de acuerdo con estas Instrucciones
- 4) Los contratos subvencionados (art. 17 LCSP).

#### **Normativa aplicable**

Estos contratos serán sometidos a la normativa comunitaria. El procedimiento para la preparación y adjudicación de este tipo de contratos se rige por las normas establecidas para los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 174, respectivamente, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con las especificidades que se indicarán en las presentes instrucciones.

### **B) CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

No estarán sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre GESMA que se engloben en alguna de las categorías siguientes:

- 1) Contratos de obras que tengan un valor estimado (importe IVA excluido) inferior a 5.150.000 euros y superior a 50.000 euros.
- 2) Contratos de suministro y servicios que tengan un valor estimado (importe IVA excluido) inferior a 206.000 euros y superior a 18.000 euros.

#### **Normativa aplicable**

El procedimiento para la adjudicación de este tipo de contratos se rige:

- Por la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- Por las presentes instrucciones en materia de contratación.



### **C) CONTRATOS MENORES**

Se consideran contratos menores los siguientes, de acuerdo a la LCSP:

- 1) Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IVA excluido).
- 2) Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros (IVA excluido)

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año de acuerdo con el art. 23.3 de la LCSP, que prohíbe además de forma expresa su prórroga.

### **D) ACUERDOS MARCO**

GESMA podrá realizar o adherirse a acuerdos marco que se registrarán conforme a lo establecido en los artículos de 180 a 182 de la LCSP.

## **CAPITULO III**

### **NORMAS GENERALES PARA TODO TIPO DE CONTRATO**

#### **1. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

El régimen de contratación de GESMA se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público, sus disposiciones de desarrollo y las presentes Instrucciones Internas de Contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso las normas de derecho privado. En todo caso los contratos se registrarán por el derecho privado.

Los contratos celebrados por GESMA tienen la consideración de contratos privados, rigiéndose por tanto por el derecho privado en cuanto a sus efectos y extinción, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

GESMA contará con dos Órganos de Contratación dependiendo del valor estimado de los contratos que vaya a licitar:

- Director Gerente de GESMA: Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 1.000.000 de euros IVA excluido.
- El Consejo de Administración de GESMA: Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 1.000.000 de euros IVA excluido.

Ello sin perjuicio de las delegaciones, desconcentraciones, o modificaciones de las normas estatutarias vigentes que puedan efectuarse.



### 3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON GESMA

- 3.1. Podrán contratar con GESMA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3.2. La clasificación del empresario, aunque no sea exigida en los pliegos que rigen el procedimiento, acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma, artículo 63.2 de la LCSP
- 3.3. En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se detallarán en los pliegos del procedimiento los requisitos de solvencia y medios de acreditación que vayan a ser de aplicación. Tanto las empresas de nueva creación como las que no puedan acreditar las condiciones mínimas de solvencia exigidas en los pliegos deberán aportar un plan de desarrollo explicando los medios materiales y económicos de los que dispondrán para hacer frente al contrato. El comité de contratación junto con el consentimiento del órgano de contratación se reserva la facultad, previa audiencia de la empresa licitadora, de excluir a ésta de la licitación.
- 3.4. Prohibición de contratar: no podrán contratar con GESMA las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 49 de la LCSP.
- 3.5. Efectos de la falta de capacidad, solvencia y de las prohibiciones de contratar. Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o solvencia y de las que se hallen comprendidas en algunos de los supuestos de prohibición para contratar serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.
- 3.6. GESMA podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante GESMA y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantías significativas. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, incluidos los períodos de garantía que correspondan y posibles prórrogas.
- 3.7. Condiciones especiales de compatibilidad. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

### 4. CLASIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el art 54.5 de la LCSP, se exigirá clasificación empresarial para la ejecución de los contratos de obras de importe igual o superior a 350.000 euros (sin IVA), o de contratos de servicios por presupuesto igual o superior 120.000 euros (sin IVA), no



siendo necesaria para los servicios comprendidos en las categorías 6,8,21, 26 y 27 del Anexo II de la ley 30/2007 de 31 de octubre.

## **5. GARANTÍAS**

- 5.1 Por norma general GESMA no solicitará garantía provisional, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP, de ser a sí aparecerá reflejado en el pliego de cláusulas administrativas.
- 5.2 El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por GESMA atendidas las circunstancias y características del contrato.
- 5.3 Dicha garantía se constituirá mediante aval bancario, en la forma y condiciones que se establezca en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberá depositarse en GESMA. También podrán depositarse en metálico ante la Tesorería de GESMA.
- 5.4 Si las hubiere, se devolverán las garantías, a petición del adjudicatario, asumiendo éste los costes que puedan generarse, cumplimentando el Departamento de Contratación Documento de Devolución Fianza Provisional a partir de la recepción de la notificación de adjudicación definitiva y la Fianza Definitiva, pasados 3 meses desde Ejecución del servicio o entrega del suministro de que se trate, en los casos en que no esté establecido un plazo de garantía; o pasado el plazo de garantía en los que esté establecida.

## **6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato. En esta materia GESMA aplicará lo establecido en el art.102 de la LCSP. El incumplimiento de estas condiciones especiales puede dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato.

## **7. COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

Gesma, de acuerdo con la LCSP, como poder adjudicador no está obligada a realizar mesas de contratación. En su lugar se creará un Comité de Contratación que celebrará reuniones en acto privado. No obstante, se podrá reunir este Comité en acto público en los casos que se estime conveniente. De esa circunstancia se informará a los licitadores mediante invitación formal, indicándoles la fecha, hora y lugar de la reunión para que puedan acudir a ella.

El comité de contratación, será designado por el órgano de contratación y estará formado por personal de GESMA. Se encargará de la apertura y calificación de la documentación general y apertura de las ofertas económica y técnica.

En el caso de que los licitadores así lo requieran se les informará de las ofertas económicas presentadas.



## **8. PERFIL DEL CONTRATANTE**

- 8.1. El Órgano de Contratación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de GESMA, difundirá a través de su página Web y del perfil del contratante, los pliegos y anuncios de las licitaciones y adjudicaciones.
- 8.2. En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre GESMA y, en todo caso, la que se exija expresamente en la Ley de Contratos del Sector Público o en las presentes instrucciones.
- 8.3. Al objeto del cumplimiento del artículo 175 de LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GESMA.
- 8.4. La publicación se realizará en el Perfil Contratante del Centro (página web [www.ibsalutcompra.com](http://www.ibsalutcompra.com), [www.gesma.org](http://www.gesma.org)).

## **9. PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

La presentación, recepción y apertura de las ofertas y la adjudicación de los contratos se ajustarán a lo siguiente:

### **9.1 Plazo para la recepción de las ofertas.**

- a) En los Procedimientos Abiertos no armonizados: para obras un mínimo de 26 días, para los demás casos un mínimo de 15 días (contados desde la fecha de publicación del anuncio en el BOIB).
- b) En los procedimientos abiertos armonizados: en cumplimiento a la publicidad comunitaria el plazo será de un mínimo de 52 días a contar desde la fecha de envío del anuncio.
- c) En los Procedimientos Restringidos: Para participar 10 días (contados desde la fecha de publicación del anuncio en Perfil de Contratante), para presentar ofertas 15 días (contados desde la fecha de envío de la invitación para la presentación de ofertas).
- d) En los Procedimientos Negociados : un mínimo de 10 días, contados desde la fecha de envío de la invitación.
- e) Los plazos previstos en los apartados precedentes podrán reducirse cuando por razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados.
- f) Los plazos establecidos se computarán por días naturales.

### **9.2. Proposiciones de los interesados**

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.



### 9.3. Recepción de ofertas.

El plazo de entrega de las propuestas finalizará en el día y hora que se indique en el anuncio de licitación en su caso y en el perfil del contratante o en el escrito de invitación. Dicha entrega deberá realizarse por las siguientes formas:

- A) En el Departamento de Contratación de GESMA (en mano o por mensajería):  
Si se presentan en mano o por mensajería deben de ser registradas en el Registro de GESMA antes de la finalización del plazo señalado para la presentación de las propuestas.
- B) En cualquier oficina de CORREOS (no en oficinas de mensajería): En este caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta dentro del plazo señalado para la presentación de las propuestas, mediante cualquiera de los medios permitidos. Sólo se admitirá la comunicación por correo electrónico cuando así figure indicado; en caso contrario se entiende que no se admite. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- C) Por fax o mail. En el supuesto de que los Pliegos así lo prevean, será posible la presentación de ofertas por fax o mail. En tal caso serán admitidas todas las ofertas que tengan su entrada antes del término del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No será admitida ninguna propuesta que llegue fuera del plazo indicado, con independencia del modo de envío elegido, salvo lo dispuesto para el caso de presentación ante una Oficina de Correos, siempre que haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado B).

En el caso de que se requieran muestras en los pliegos éstas deberán llegar antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 9.4. Presentación de las proposiciones

El número de sobres y su contenido se indicará en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, **haciendo constar en cada uno de ellos su contenido, nombre del licitador y el título del procedimiento**, así como su dirección postal completa, número de teléfono, y fax y el correo electrónico en su caso.



## **10. CRITERIOS DE VALORACIÓN. VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

- 10.1. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa. En la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato.
- 10.2. Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.
- 10.3. Los criterios de adjudicación se detallarán en los pliegos.
- 10.4. Los pliegos podrán establecer criterios para desempates basados en criterios sociales.
- 10.5. Se considerará como oferta desproporcionada o temeraria aquella proposición cuyo importe sea inferior al 20% de la media aritmética de todas las proposiciones presentadas. El órgano de contratación tiene libertad de apreciar y admitir, previos los informes pertinentes y la audiencia de licitador que presenta dicha oferta, la proposición considerada inicialmente desproporcionada.

## **11. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

- 11.1 Para que una oferta pueda ser tomada en consideración a los fines de adjudicación, tendrá que cumplir, en el momento de la apertura, las condiciones de participación y requisitos esenciales fijados en estas instrucciones, en los anuncios o en los pliegos.
- 11.2 Salvo que el órgano de contratación decida no adjudicar el contrato por motivos de interés público debidamente justificados, adjudicará al licitador que se haya determinado que tiene plena capacidad para ejecutar el contrato y cuya oferta, sea la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones.
- 11.3 Las adjudicaciones se harán de conformidad con los criterios y los requisitos fundamentales establecidos en los pliegos.
- 11.4 La notificación de la adjudicación podrá realizarse al número de fax, mail o a la dirección postal señalada en la oferta. En los casos en los que la comunicación se efectúe por fax o por mail deberá acreditarse la recepción por parte del licitador.
- 11.5 Para los procedimientos armonizados se firmará una adjudicación provisional y una definitiva, siguiéndose los plazos y procedimientos del artículo 135 de la LCSP. Para la adjudicación definitiva deberán transcurrir 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante, durante los cuales el adjudicatario provisional deberá presentar la garantía definitiva, en el caso de



ser exigible y la siguiente documentación: último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de alta y pago del último recibo, y documentación acreditativa de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria en el caso de que no los hubieran presentado en el sobre 1 o no estuvieran en vigor en la fecha de adjudicación. Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, el Órgano de Contratación elevará la adjudicación provisional a definitiva. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante, en el BOIB y en el DOUE .

- 11.6 Para los procedimientos no sujetos a regulación armonizada se firmará una única adjudicación. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y en el BOIB (en los procedimientos negociados únicamente se publicarán aquellas adjudicaciones que superen 60.000.- € IVA excluido).
- 11.7 Se comunicará la adjudicación tanto al Adjudicatario, informándosele de que una vez publicada la adjudicación, se le enviará factura por todos los gastos de publicación del procedimiento de que se trate; como a los licitadores no adjudicatarios.
- 11.8 GESMA podrá utilizar la Subasta electrónica.

## **12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 12.1 Los contratos se formalizarán dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Quando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro el plazo indicado, GESMA podrá acordar la resolución de la adjudicación, así como la incautación de la garantía definitiva en caso de que la hubiere.

- 12.2 Los contratos que celebre GESMA tendrán la consideración de contratos privados. Los efectos y extinción de estos contratos se registrarán por el derecho privado, se formalizarán en documento privado, firmándose dos o tres ejemplares o, a petición del adjudicatario, y a su cargo, en escritura pública.
- 12.3 Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- 12.4 Si las causas de no formalización son imputables a GESMA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar.
- 12.5 Podrá comenzarse la ejecución del contrato aunque no hubiese tenido lugar la formalización del mismo. Sin perjuicio de que éste deba formalizarse en el plazo señalado anteriormente.



### **13. RECURSOS.**

#### **13.1 RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN LCSP.**

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 37 de la LCSP, las siguientes decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 y 27 del anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros o en los contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos del primer establecimiento sea superior a 500.000.-€ y el plazo de duración superior a 5 años:

- Los acuerdos de adjudicación provisional.
- Los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, siempre que no se haya concurrido a la misma.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente a la adjudicación provisional, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En todo caso, para la interposición del recurso contencioso administrativo contra las decisiones referidas en el párrafo anterior, deberán con anterioridad haber sido objeto del recurso especial en materia de contratación, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

Asimismo, no se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el art. 97 LCSP.

#### **13.2 Recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación.**

Los recursos y las reclamaciones que se pueden interponer contra los actos de adjudicación de los contratos que suscribe esta entidad son:

- a) Adjudicación provisional de contratos incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP,** el recurso procedente es el recurso especial en materia de contratación, por lo que nos remitimos a lo referenciado en el apartado anterior (13.1).
- b) Adjudicación definitiva de contratos armonizados.** Se ha de acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa.
- c) Adjudicación del resto de contratos no incluidos en el ámbito del artículo 37 de la LCSP.** La adjudicación será única y se ha de acudir directamente a la jurisdicción civil, sin la reclamación previa a la vía civil que prevé la Ley 30/1992, por cualquier motivo admitido en Derecho.



## **14. PAGOS**

- 14.1 Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria.
- 14.2 Si se trata de contratos sujetos a regulación armonizada se aplicará lo establecido en el art. 200 de la LCSP, no obstante en el contrato privado pueden pactarse plazos de pago diferentes.
- 14.3 Si se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada, el Pliego de Cláusulas Administrativas establecerá las condiciones del pago.
- 14.4 Se admite el pago aplazado cuando así se establezca en los pliegos.

## **15. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Para la modificación de los contratos, se aplicará lo establecido en el art. 202 de la LCSP:  
“1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones de contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiéndose aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155b y 158b.

2. La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual.

4. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.”

## **16. REVISION DE PRECIOS**

En materia de revisión de precios GESMA se acogerá a lo que disponen los artículos 77 a 82 de la LCSP.

## **17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

En esta materia, GESMA se regirá por lo establecido en los artículos 209 a 211 de la LCSP.



## **18. SUBROGACIÓN.**

Aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en el Pliego o en documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

## **19. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

- La garantía provisional, en caso de que la hubiere, se devolverá a los licitadores NO adjudicatarios, a partir del día siguiente a la adjudicación definitiva. En el caso del adjudicatario ésta será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva.
- La documentación administrativa se devolverá a los No Adjudicatarios que lo soliciten, a partir de los dos meses de la adjudicación definitiva. La documentación no retirada en el plazo de 12 meses desde la fecha de adjudicación, será destruida, no procediendo reclamación alguna al respecto. En ningún caso se devolverán las ofertas económicas y técnicas.
- La devolución al adjudicatario de la documentación general y la garantía definitiva se devolverán pasados tres meses desde la ejecución del servicio o entrega del suministro de que se trate; en los casos que no esté establecido un plazo de garantía; o pasado el plazo de garantía si se hubiese establecido.
- Los costes que puedan generarse por la devolución de cualquier documentación mencionada en los apartados anteriores serán a cargo del licitador.

## **20. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- 13.1 El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los expedientes sujetos a regulación armonizada que celebre Gesma será el contencioso administrativo, y el civil en el caso de expedientes no sujetos a regulación armonizada.
- 13.2 El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre Gesma.



## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

#### **1 Procedimiento abierto:**

1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
2. GESMA iniciará un procedimiento con todos los documentos exigidos incluido un Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. Con carácter previo a la licitación se elaborará el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que determinará las características básicas del contrato, revisión de precios, régimen de admisión de variantes y mejoras, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación, garantías que deberán constituir, en su caso los licitadores o el adjudicatario, forma de pago, subrogación, posibilidad de cesión o subcontratación, número de sobres a presentar,...
4. La licitación se publicará en el BOIB, y/o en el perfil del contratante.
5. La fecha límite para la recepción de ofertas figurará en el anuncio de licitación y en el Pliego de Cláusulas administrativas.
6. Los plazos del procedimiento podrán reducirse a la mitad cuando por circunstancias de urgencia debidamente acreditadas en el expediente, no puedan observarse los plazos fijados.
7. Los plazos de licitación se computan por días naturales.
8. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas
9. El licitador tendrá que cumplir los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, así mismo deberá presentar toda la documentación señalada en dicho pliego.
10. No se realizará apertura pública de ofertas salvo que el órgano de contratación así lo determine, en cuyo caso se invitará formalmente a los licitadores.
11. La adjudicación será el resultado de la valoración de los criterios objetivos y subjetivos previamente determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
12. No se distinguirá entre adjudicación provisional o definitiva, realizándose una única adjudicación del contrato.
13. Se comunicará la adjudicación tanto al Adjudicatario, informándosele de que una vez publicada la adjudicación, se le enviará factura por todos los gastos de publicación del procedimiento de que se trate; como a los licitadores no adjudicatarios.
14. La adjudicación se publicará en el BOIB y/o en el perfil del contratante.

#### **2 Procedimiento restringido:**

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por GESMA, previa solicitud de los mismos, y previa publicación de un anuncio de invitación.



2. GESMA iniciará un procedimiento con todos los documentos exigidos incluido un Pliego de Prescripciones Técnicas
3. Con carácter previo al anuncio del procedimiento se elaborará un pliego de cláusulas administrativas particulares, que deberá contener criterios objetivos con arreglo a los cuales el órgano de contratación habrá de cursar las invitaciones para participar en el procedimiento. El número de empresas a invitar no podrá ser inferior a cinco y no podrá superar las veinte.
4. Una vez seleccionadas las empresas participantes se les solicitará la presentación de la proposición en el plazo que en cada caso se señale, el cual no será inferior al establecido al respecto por la LCSP.
5. La adjudicación será el resultado de la valoración de los criterios objetivos y subjetivos previamente determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
6. No se distinguirá entre adjudicación provisional o definitiva, realizándose una única adjudicación del contrato.
7. Se comunicará la adjudicación tanto al Adjudicatario, informándosele de que una vez publicada la adjudicación, se le enviará factura por todos los gastos de publicación del procedimiento de que se trate; como a los licitadores no adjudicatarios.
8. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y en el BOIB.

### **3 Procedimiento negociado:**

1. GESMA podrá utilizar el procedimiento de negociado en los casos establecidos en los art. 154 a 159 de la LCSP.
2. GESMA iniciará un procedimiento con todos los documentos exigidos incluido un Pliego de Prescripciones Técnicas
3. Se elaborará el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que determinará las características básicas del contrato, revisión de precios, régimen de admisión de variantes y mejoras, modalidades de recepción de ofertas, garantías que deberán constituir, en su caso los licitadores o el adjudicatario, forma de pago, subrogación, posibilidad de cesión o subcontratación, número de sobres a presentar, aspectos económicos y técnicos (tanto objetivos y subjetivos) que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación debidamente ponderados,...
4. Se solicitarán al menos tres ofertas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
5. En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas así como de las razones de su aceptación o rechazo.
6. El órgano de contratación negociará en su caso con los licitadores las ofertas que ellos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los Pliegos, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
7. La adjudicación será el resultado de la valoración de los aspectos económicos y técnicos (tanto objetivos y subjetivos) previamente determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
8. No se distinguirá entre adjudicación provisional o definitiva, realizándose una única adjudicación del contrato.
9. Se comunicará la adjudicación tanto al Adjudicatario, informándosele de que una vez publicada la adjudicación, se le enviará factura por todos los gastos de publicación del procedimiento de que se trate; como a los licitadores no adjudicatarios.
10. La adjudicación se publicará en el BOIB y/o en el perfil del contratante, cuando el importe de adjudicación sea superior a 60.000 € (IVA excluido).



#### **4 Diálogo competitivo:**

Se aplicará lo establecido en los artículos 163 a 167 de la LCSP.

#### **5 Procedimiento concurso Proyectos:**

Son procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, en encomienda al jurado.

Se aplicarán las normas de los artículos 168 a 172 de la LCSP.